

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 134 -2019

De 18 de Septiembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF**, cuyo promotor es la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**

El suscrito Director Regional, Encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, inscrita en el Registro Público a Folio No. 308071, representada legalmente por el señor **PABLO EDUARDO FRANCESCHI GUIZADO**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-423-837; propone realizar el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF**.

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, a través del Sistema de PREFASIA, presentó en fecha 10 de junio de 2019 ante el Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF**", elaborado bajo la responsabilidad de FRANCISCO CARRIZO (IRC-070-2009) y YENVIEE PUGA (IRC-096-2009); personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la eliminación del actual sistema de tratamiento de aguas residuales del almacén de memberships PriceSmart Brisas del Golf y la construcción de una nueva **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)** en otro sitio dentro de la finca, con una capacidad mayor que el existente sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la tienda.

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto se conoce como lodos activados de mezcla completa. El sistema tiene como objetivo tratar las aguas residuales del proceso productivo y las ordinarias de PriceSmart Brisas del Golf.

Las aguas tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en pleno cumplimiento con el reglamento COPANIT 35-2000, se mantendrán vertiendo en el cuerpo receptor Rio Palomo; las aguas se hacen llegar por gravedad a través de una tubería de 8" de PVC.

El agua residual del proceso debe pasar antes de ingresar a un tanque de bombeo por trampas de grasa que aseguren que el agua cruda tenga una concentración máxima de 300 mg/L de grasas y aceites, para ello se instalan trampas de grasa a la salida de los procesos de panadería, carnicería y servicios de comida rápida. Desde este punto el agua se pasa a una rejilla de cribado y de allí al tanque de homogenización. En este tanque de homogenización se eliminan especialmente los picos hidráulicos que se generan en especial al medio día y entre las 7:00 am – 9:00 pm, esto para mejorar el rendimiento de la operación biológica.

El agua homogenizada pasa al tratamiento con lodos activados (tanque de aireación y

- b. Bio-adsorción en donde la materia orgánica soluble en el líquido residual es inicialmente removida por absorción y almacenamiento en las células de los organismos responsables de la actividad biológica presente en el reactor y que se pone en íntimo contacto con esos sustratos al promoverse una mezcla efectiva del lodo activo recirculado con el líquido afluente al proceso.
- c. A través del crecimiento del lodo, producto de una asimilación microbiológica mediante sus mecanismos de respiración y de síntesis (crecimiento y multiplicación).
- d. A través de una auto-digestión (respiración endógena) de las masas microbianas, cuando existan limitaciones de sustrato biodegradable.

En este punto el agua es capaz de cumplir con los lineamientos del decreto COPANIT 35-2000. Las aguas serán impulsadas por medio de un sistema de gravedad desde el tanque de vertido hasta el colector de 8 pulgadas que lleva las aguas al río Palomo.

Respecto al tratamiento de lodos secundarios, los excesos se pasan a un digestor de lodos aeróbico, donde se estabiliza y reduce su volumen por medio de digestión aeróbica y luego se envía hacia un lecho de secado donde se deshidratan para su posterior disposición, ya convertidos en un sólido ordinario.

El proyecto será desarrollado sobre una superficie total de 180 m² de la finca 285351 de la ubicada en el corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	668926.00	1000766.00
2	668938.00	1000769.00
3	668929.00	1000755.00
4	668942.00	1000757.00

Dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Que en fecha 10 de julio de 2019, mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-008-2019; la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, **ADMITE** la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF**, y **ORDENA** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

En fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental **CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF**, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota DRPM-0592-2019 de 7 de agosto de 2019, a través de la cual realizó las siguientes observaciones al precitado Estudio de Impacto Ambiental: aclarar y establecer el nombre correcto del corregimiento en el cual se encuentra ubicada la finca 285351, a fin de validar el memorial de solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental; declaración jurada que constituye el mismo de acuerdo a la categoría presentada; el mapa de ubicación a escala 1:50000; y encuestas que permiten conocer la percepción local del proyecto, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 *“El promotor debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada...”* pues si resulta que el corregimiento indicado por el promotor no es el correcto, se consideraría que el Estudio de Impacto Ambiental no cumpliría con este contenido establecido; indicar ancho y longitud de la sección del cauce del río Palomo que guarda correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto, a con la

Que se realizó el análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada por la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, en respuesta a las observaciones realizadas en la nota DRPM-0592-2019 de 7 de agosto de 2019; y se considera que la misma fue aportada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF** y la información contenida en documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis del mismo; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF”**, cuyo promotor es la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la información aportada en la Fase de Evaluación y Análisis del mismo, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, promotora del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- d. Previo inicio de obras del proyecto, el promotor deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente Certificación de Ubicación Actualizada de la finca 285351, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificación de Propiedad emitida por el Registro Público de Panamá donde se indique que la misma se encuentra ubicada en el corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y

el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. El o los sitios de deposición final del material exceden de las actividades de nivelación de terreno deberán contar con la debida autorización requerida por las autoridades competentes para tal actividad. El promotor del proyecto deberá presentar en sus informes de cumplimiento de constancia de tal autorización.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- l. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- m. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación de las características fisiográficas de la sección del cauce del río Palomo que se encuentra próxima al polígono de desarrollo del proyecto; deben ser capaces de no causar alteraciones al caudal, calidad de las aguas, así como también no afectar los componentes biológicos que albergan el cauce de dicho río.
- n. Durante el desarrollo del proyecto se deberá respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección del río Palomo para la sección que se encuentra próxima con el polígono de desarrollo del proyecto, de acuerdo a las dimensiones reportadas por el promotor del proyecto para dicha sección. Razón por la cual no se permite la tala de árboles y arbustos de la zona de protección de la quebrada la sin nombre para la sección correspondiente al polígono de desarrollo del proyecto; en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- s. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiona afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF**, que de conformidad

ARTÍCULO 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **PRICESMART PANAMA, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 36 de 1 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de Sept, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCOS A. SALABARRÍA V.

Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES GENF. MAN. REC.NAT
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08



MAYSIRIS MENCHACA

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MAYSIRIS Y. MENCHACA A.
ING. EN MANEJO DE CUENCAS Y AMBIENTE
IDONEIDAD N° 8-233-16

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA**

Hoy 20 de sept de 2019, siendo las
9:50 de la mañana, Notifiqué
personalmente a Doble Fian Choche
de la presente Resolución

por escrito
Notificado
Cédula

Choche
Quién Notifica
Cédula 8-833-125

ADJUNTO

Formato para el letrero Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART
BRISAS DEL GOLF

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PRICESMART PANAMA, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 180 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA-134-2019 DE 18 DE
Sept DE 2019.

Pablo Eduardo Franceschi

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

per iscritte

Firma

8-423-837

No. de Cédula de I.P.

20/Sept/2019

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Ana María
Ariza Ospina

E



E-8-111200

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 12-NOV-1994
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
SEXO: F
EXPEDIDA: 19-FEB-2013

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 19-FEB-2023



Ana María Ariza Ospina

Panamá, 23 de julio de 2019

Ingeniero

MARCOS SALABARRIA

Director Regional

Ministerio de Ambiente

Regional Metropolitana

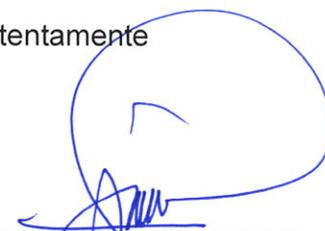
E. S. D.

Respetado Ingeniero:

Yo **PABLO EDUARDO FRANCESCHI GUIZADO**, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8 – 423 – 837, en calidad de **APODERADO LEGAL** de la sociedad **PRICESMART PANAMA, S.A.** sociedad Anónima registrada en Ficha No. 308071 del Registro Público de Panamá, promotor del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PTAR PRICESMART BRISAS DEL GOLF”**, me notifico por escrito de la resolución de retiro DRPM-SETA-134-2019 y autorizo a Lic. **ANA MARIA ARIZA OSPINA**, con cédula de identidad personal E-8-111200, a que retire la misma.

Sin otro particular

Atentamente



LIC. PABLO EDUARDO FRANCESCHI GUIZADO
APODERADO LEGAL
PRICESMART PANAMA, S.A.

Yo, Licdo. **CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-164-80.

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la Cédula o Pasaporte de (los) ~~firmante(s)~~ y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténticas(s).

Panamá: _____

20 AGO 2019

Testigo



Licdo. **CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA**
Notario Público Tercero

Testigo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Pablo Eduardo
Franceschi Guizado

11
AGO
1971



8-423-837

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 07-FEB-2017 EXPIRA: 07-FEB-2027

